

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-grupo N° 09 "Transporte Marítimo"**, integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Valeria Pisani y el Lic. Bolivar Moreira. **POR LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Pablo Pirez y Carlos Kerbes. **POR LA DELEGACIÓN DE LOS EMPRESARIOS:** El Dr. Nicolás Scarela. -----

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de julio de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto del PE 235/021 de fecha 22/09/21.-----

SEGUNDO. -----

A) Que en virtud de lo establecido en el artículo 2°, a partir del 1° de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Decreto, tendrán un incremento nominal de 3 % sobre los sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021.

B) De acuerdo a la información proporcionada por el Banco de Previsión Social el número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2020 fue un 13.90% menor que el número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019.

C) En virtud de esta información, **el porcentaje de incremento del 3% será aplicado desde el 1° de octubre de 2021.**

D) Aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1° de enero de 2021 (\$24.350) recibirán un aumento adicional de 1%.

TERCERO. Por consiguiente, se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de octubre de 2021, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

B. Moreira

[Handwritten signatures and stamps]
PABLO PIREZ
SUNTMA
C.M.N.
NICOLÁS SCARELA
MTSP

CUARTO. Licencia Sindical: Regulación de la licencia sindical: **1)** Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales. **2)** Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresa que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor hora será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. **3)** Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación, que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título, lo siguiente; a) \$ 2.529 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 000040284900004 Banco República, b) \$ 1.264 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES que será depositado en la cuenta No. 001564164-00002, Banco República, c) \$ 1.264 mensualmente a SUDEPPU que será depositado en la cuenta No. 001573091-00001, Banco República. Dichas sumas será abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, d) Se acreditará el pago de las referidas sumas mediante el envío de un fax o mail con copia del talón de depósito a los respectivos correos electrónicos; SUNTMA mercantesuntma@gmail.com; CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES centmaq@adinet.com.uy; SUDEPPU sudeppu@adinet.com.uy. **4)** El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresa en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia. **5)** El presente no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes de la

práctica o de convenios colectivos, o que pudieran surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (Art. 4. Ley 17.940).-----

QUINTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

SALARIOS MINIMOS A PARTIR DEL 1/10/2021

Categoría	Administrativos	
Cadete		21.821
Auxiliar 4to.		44.814
Auxiliar 3ero.		53.081
Auxiliar 2do.		62.030
Auxiliar 1ero.		79.624
Suboficial		83.022
Oficial		86.416
Telefonista		57.712
	Venta de pasajes	
Vendedor pasajes		38.955
Vendedor turismo		53.899
Cajero		61.726
Auxiliar de ventas		29.626
Auxiliar de ventas de turismo		34.369
Categoría	CABOTAJE	
Primer Oficial		107.179
Segundo Oficial		87.528
Patrón (Primer Oficial)		107.179
Patrón (Segundo Oficial)		87.528
Tercer Oficial		74.831
Comisario		107.180
Segundo Comisario		87.526
Ayudante de Comisario		53.701
Primer Maquinista		107.179
Segundo Maquinista		87.528

Tercer Maquinista		74.831
Cuarto Maquinista		67.755
Frigorista		74.831
Electricista		74.831
Ayudante Electricista		50.129
Contraaestre		54.265
Marinero Sereno		49.183
Marinero		49.183
Marinero Carpintero		51.348
Mecánico de Cubierta		69.201
Marinero dragador		63.269
Mecánico de Máquinas		63.358
Engrasador		50.129
Limpiador		46.288
Cocinero		54.172
Segundo Cocineo		51.348
Ayudante de Cocina		46.106
Primer Mozo		46.288
Segundo Mozo		46.101
Mozo Servicio Auxiliar		38.149
Azafata		38.149
Bañista		38.149
Encargado Servicio Auxiliar		46.288
Grumete		28.825
Bombero		67.755
Categoría	ALTO CABOTA- JE	
Primer Oficial		109.055
Segundo Oficial		89.057
Patron (Primer Oficial)		109.055
Patron (Segundo Oficial)		89.057
Tercer Oficial		87.757
Primer Maquinista		109.055
Segundo Maquinista		89.057
Tercer Maquinista		87.757
Cuarto Maquinista		68.946
Frigorista		87.757
Electricista		87.757
Ayudante Electricista		51.004
Contraaestre		60.237
Marinero		50.048

Marinero Carpintero		53.014
Mecánico de Cubierta		53.014
Marinero dragador		57.938
Mecánico de Máquinas		64.463
Engrasador		64.463
Limpiador		51.004
Mayordomo		47.097
Cocinero		58.985
Ayudante de Cocina		68.335
Primer Mozo		48.741
Grumete		26.397
Bombero		68.946
Categoría	ULTRAMAR	
Primer Oficial		132.712
Segundo Oficial		100.407
Tercer Oficial		85.851
Primer Maquinista		122.950
Segundo Maquinista		100.407
Tercer Maquinista		85.851
Cuarto Maquinista		77.728
Frigorista		85.851
Electricista		85.851
Ayudante Electricista		57.509
Contraaestre		63.441
Marinero		57.509
Marinero Carpintero		59.766
Mecánico de Cubierta		72.684
Mecánico de Máquinas		72.684
Engrasador		57.509
Limpiador		53.093
Mayordomo		67.786
Cocinero		61.728
Ayudante de Cocina		57.859
Primer Mozo		53.092
Segundo Mozo		52.860
Grumete		26.708
Bombero		77.730